RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 146

SAN ISIDRO, 17 MAYO 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente Nº 202389 y el recurso de apelación interpuesto por LILIANA DEL PILAR EYZAGUIRRE LOPEZ contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 943 del 01.09.05.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución apelada se sancionó a la Administrada con suspensión sin goce de haber por un período de 10 días, por cuanto mediante Informe Nº 015-2004-02-2165, el Órgano de Control Institucional de esta Corporación Edil concluye que el Administrado ha incurrido en responsabilidad administrativa al haber participado en la contratación de servicios de impresiones y afines con empresas informales, cuyos precios estaban sobrevalorizados;

Que, la Administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que se ha vulnerado el debido proceso, por cuanto la resolución apelada se ha basado sólo en el Informe Nº 015-2004-02-2165, por lo que carece de motivación suficiente. La Administrada argumenta por otra parte que la resolución apelada no ha cumplido con calificar la sanción conforme a la gravedad y naturaleza de la falta. Asimismo, manifiesta que la resolución recurrida no estableció la acción infractora del ordenamiento laboral. Por último, rechaza toda responsabilidad administrativa, por cuanto no se ha merituados su descargos a los hallazgos que se le efectuaron;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley del Sistema Nacional de Control Nº 27785, establece que es competencia del Sistema Nacional de Control, emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes (el artículo 13º de la citada ley establece que los órganos de control de las entidades gubernamentales forman parte de éste sistema);

Que, a fojas 9 del Informe Nº 015-2004-02-2165, el Órgano de Control Institucional manifiesta que la adquisición de bienes y servicios sobrevalorizados a causado un perjuicio económico para la Municipalidad de San isidro por un monto de S/. 45, 112.79 Nuevos Soles;

Que, a fojas 20 del citado Informe, el Órgano de Control Institucional manifiesta que al no haber aclarado la Administrada las diferencias en los precios adjudicados con respecto al precio de mercado a través de sus descargos, le asiste a ésta responsabilidad administrativa habida cuenta que solicitó y recepcionó cotizaciones con precios sobrevalorizados en perjuicio de la Municipalidad, considerando a los mismos postores que ofertaron precios por encima del mercado y con características de informalidad en reiteradas ocasiones; habiéndolos incluido en los cuadros comparativos de propuestas que finalmente aprobó el jefe del área;

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº

Que, por otra parte, debo indicar que el artículo 27º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 276, establece que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. En este contexto, es necesario señalar que la resolución apelada ha calificado la infracción cometida por el Administrado y aplicando el principio de gradualidad señalado en la norma indicada, sancionó a éste con 10 días de suspensión sin goce de haber;

Que, de la instrucción del procedimiento se ha podido apreciar que es indudable que la Administrada ha incurrido en responsabilidad administrativa, por cuanto no ha cumplido cabal y diligentemente con sus funciones como servidor público por lo que su recurso de apelación deviene en infundado;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº521 - 2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por LILIANA DEL PILAR EYZAGUIRRE LOPEZ contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 943 del 01.09.05, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO UCCELLI RODRIGUEZ
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA